

## MEMORÁNDUM

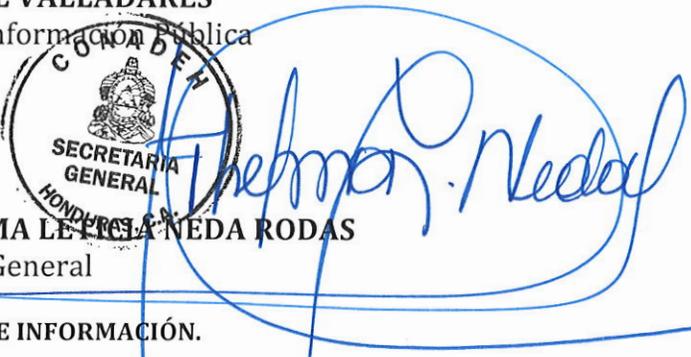
158-SG-2024

PARA: LIC. LEONEL VALLADARES  
Oficial de Información Pública

DE: ABG. THELMA LEYDIA NEDA RODAS  
Secretaria General

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN.

FECHA: 11 de octubre, 2024.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

### 1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

#### Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de **septiembre**, 2024.

### 2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

#### Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

#### Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de las actividades realizadas en la Secretaría General en el mes de **septiembre** 2024.

Cualquier aclaración adicional estamos para brindarle el apoyo.

Atentamente,

c. archivo  
TLNR/es.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de octubre, 2024.

Licenciado  
**LEONEL VALLADARES**  
**Oficial de Información Pública**  
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

Estimado Licenciado Valladares:

Por este medio, hago de su conocimiento que ha sido elaboradas Resoluciones Internas en el mes de agosto 2024.

1. **Resolución No. 015-2024 "Modificación Presupuestaria"**, entra en vigencia a partir del 13 de septiembre del año 2024.
2. **Resolución No. 017-2024 "Ayuda Social"**, entra en vigencia a partir del 23 de septiembre del año 2024.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



*Leticia Neda Rodas*  
ABG. LETICIA NEDA RODAS  
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General  
TLNR/es.

## RESOLUCIÓN 015-2024

**VISTA:** Para resolver la solicitud de “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”, remitida por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorándum GAF-582-2024, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), lo anterior para el traslado de fondos de objetos del Grupo del Gasto 20000 y 30000, con el fin de realizar reprogramación de recursos por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.187,364.00).

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”,

que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

**CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

**CONSIDERANDO:** Que la supra mencionada Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un periodo fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), Edición 36,437 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2024, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 229 de las precitadas Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas, deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos...”

**CONSIDERANDO:** Que las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, en su Artículo 25 determinan que corresponde a los Titulares de las Instituciones Públicas autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto de los grupos “Servicios No Personales”, “Materiales y Suministros” o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento

señalado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en los manuales que integran estas normas técnicas.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Memorándum GAF-582-2024, remitido en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia Administrativa y Financiera, se solicita que se emita la correspondiente Resolución que apruebe modificación presupuestaria, lo anterior para el traslado de fondos de objetos del Grupo del Gasto 20000 y 30000, con el fin de realizar reprogramación de recursos por un monto de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.187,364.00)**.

**POR TANTO:**

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 229, 235 y demás aplicables de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2024; 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; y, Decreto Legislativo Número 181-2020.

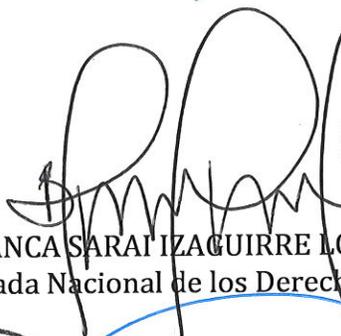
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar modificación presupuestaria disminuyendo de los objetos del gasto 23200 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE", 23500 "LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN", 25100 "SERVICIO DE TRANSPORTE", 25400 "PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO", 27210 "TASAS", 31110 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS", 33100 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN", 34400

“LLANTAS Y CAMARAS DE AIRE”, y, 39600 “REPUESTOS Y ACCESORIOS” el monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.187,364.00), y aumentando los objetos del gasto 26120 “PASAJES AL EXTERIOR” y, 26220 “VIÁTICOS AL EXTERIOR”, y, por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.187,364.00), de conformidad al “DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS” número doce (12), contentivo de dos (2) páginas, el cual forma parte integral de esta Resolución.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firma la presente la Abogada Blanca Saraí Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, refrenda la firma de la Titular de la Institución, la Secretaria General, Abogada Thelma Leticia Neda Rodas. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). - CÚMPLASE.



BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO  
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



THELMA LETICIA NEDA RODAS  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN No. 017-2024

- VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO**, ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), relacionada con el otorgamiento de ayuda social a su favor, con el fin de sufragar gastos que van desde movilización, internamiento hospitalario, intervención quirúrgica, exámenes médicos, terapias diarias, compra de medicamentos, entre otros, lo anterior a consecuencia de haber sufrido una fractura de cadera.
- CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.
- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”
- CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia

de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente

gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

**CONSIDERANDO:** Que el Manual de Clasificadores Presupuestarios, es el instrumento técnico que ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del Sector Público, reflejando así las instituciones y áreas a las que se asignan los recursos, créditos presupuestarios y responsables de su ejecución; para el caso que nos ocupa define como ayudas sociales a personas, como el auxilio o ayudas especiales, que no revisten carácter permanente ni obligatorio, entregados a personas naturales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO**, en su condición personal, presentó formal Solicitud de Ayuda Social ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), relacionada con el otorgamiento de ayuda social a su favor, con el fin de sufragar gastos que van desde movilización, internamiento hospitalario, intervención quirúrgica, exámenes médicos, terapias diarias, compra de medicamentos, entre otros, lo anterior a consecuencia de haber sufrido una fractura de cadera.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO**, para acreditar los extremos planteados en su solicitud, adjunta los documentos siguientes: **a)** Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación (DNI) número 1311-1930-00094, correspondiente al Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO**; **b)** Copia fotostática de Constancia Médica extendida por la Doctora Johanna Brocato Madrid, Médico del Hospital y Clínica Peraza, ubicado en Santa Bárbara, en la cual se constata que al Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO** se le realizó cirugía de **PRÓTESIS TOTAL DE CADERA IZQUIERDA**, asimismo que estuvo hospitalizado del veintiuno (21) al veinticinco (25) de

abril del año dos mil veinticuatro (2024); **c)** Facturas No. 0000005608, 0000005633, 0000005656 y 0000005625, todas extendidas a favor del Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO**, con las cuales comprueban los diversos gastos incurridos mientras estuvo hospitalizado en la Clínica Peraza; **d)** Factura original número 013-001-01-0000 a favor de la ciudadana Denia Rodríguez, hija del Señor Bivian Rodríguez Moreno, emitida por la Cruz Roja Hondureña, la cual describe los gastos de traslado del Señor Rodríguez Moreno a San Pedro Sula; **e)** Facturas originales número 031-002-01-01058961 y 031-002-01-01058963 ambas extendidas a favor de la ciudadana Denia Rodríguez, hija del Señor Bivian Rodríguez Moreno, en la cual se constatan los pagos realizados por las compras de los medicamentos; y, **f)** Fotografías del Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO**, que reflejan su traslado en ambulancia y hospitalización.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum GAF-547-2024, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero del CONADEH, establece que existe Disponibilidad Presupuestaria para atender la solicitud de ayuda social a favor del Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO**.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

**POR TANTO:**

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto; Manual de Clasificadores Presupuestarios; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; Decreto Legislativo Numero 181-2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **AUTORIZA** ayuda social a favor del Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO**, portador del Documento Nacional de Identificación número 1311-1930-00094, por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**, con el fin que estos recursos económicos sean destinados para sufragar los gastos que van desde movilización, internamiento hospitalario, intervención quirúrgica, exámenes médicos, terapias diarias, compra de medicamentos, entre otros, lo anterior a consecuencia de haber sufrido una fractura de cadera.

**SEGUNDO:** Se **INSTRUYE** a la Gerencia Administrativa y Financiera del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo anterior en virtud de la disponibilidad presupuestaria Institucional y continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Señor **BIVIAN RODRÍGUEZ MORENO**.

**CUARTO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firma la presente la Abogada Blanca Sarai Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, refrenda la firma de la Titular, la Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). – **CÚMPLASE.**



**Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**  
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



**Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS**  
Secretaria General